



NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SAYULA, JALISCO

NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO



En el municipio de Sayula Jalisco, reunidos en el despacho del Presidente Municipal ubicado en calle Mariano Escobedo número 52 en la colonia Centro de Sayula, Jalisco, siendo las 13:04 trece horas con cuatro minutos, del día 14 de julio del 2022 dos mil veintidós se celebra la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia convocada y presidida por el Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se desahoga la misma en la siguiente forma:



El secretario técnico pregunta al presidente si le autoriza el dar inicio con la presente sesión, a lo que el presidente le señala; **"Autorizado"**

**Lista de asistencia**

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia señala; *"A continuación procedo a realizar el pase lista a fin de hacer constar la presencia de los miembros de este órgano":*

**Lic. Oscar Daniel Carrión Calvario** en su carácter de presidente del Comité *"Presente"*

**Lic. Carlos Fabian Hernández González** en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno *"Presente"*

**Lic. Javier Alejandro López Avalos** en su carácter de secretario del Comité de Transparencia. *"Presente"*

En razón de lo anterior, el secretario informa al presidente la existencia de quórum legal y declara abierta la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Sayula, Jalisco y validados los acuerdos que en ella se tomaren, a continuación el secretario pregunta a los miembros del Comité si se pudiera dispensar la lectura del orden del día en virtud de que el mismo fue circulado previamente, por lo que en votación económica les pide emitan el sentido de su voto, *"quienes estén a favor levanten su mano por favor"* -*todos levantan la mano*, por lo que se omite la lectura del orden del día, y se pone a consideración del pleno para en su caso la aprobación correspondiente:

**Orden del día**

- I. Lista de asistencia y verificación del Quórum legal



**NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SAYULA, JALISCO**

II. Cuenta y en su caso aprobación del Acuerdo General del Pleno del Comité de Transparencia con numero administrativo AGCT/0014/2022, por el que se confirma la declaración inexistencia de diversa información correspondiente al expediente interno de la Unidad de Transparencia 0324/2021, en cumplimiento a lo determinado por el pleno del ITEI mediante el Recurso de Revisión 3233/2021

III. Cuenta y en su caso aprobación del Acuerdo General del Pleno del Comité de Transparencia con numero administrativo AGCT/0015/2022, por el que se declara como información reservada la información correspondiente al nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal, dentro de las actuaciones del expediente interno de la Unidad de Transparencia 414/2022, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios

IV. Cuenta y en su caso aprobación del Acuerdo General del Pleno del Comité de Transparencia mediante el cual se emite el Protocolo de Publicación y Actualización de la Información Pública Fundamental que impone como obligación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios

V. Asuntos generales

VI. Clausura

**Desahogo de la Sesión**

I.- Existe el quórum legal para el desarrollo de la Novena Sesión de Comité de Transparencia, en términos del artículo 9 noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 29 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, a continuación el Secretario del Comité, solicita en votación nominal aprobar el orden del día:

**Lic. Oscar Daniel Carrión Calvario**

Presidente del Comité: **a favor**

**Lic. Carlos Fabian Hernández González**

Titular del Órgano de Control Interno: **a favor**

**Lic. Javier Alejandro López Avalos**

Secretario del Comité de Transparencia: **a favor**



NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SAYULA, JALISCO

Acuerdo dado por Unanimidad, se aprueba el orden del día



II.- En el segundo punto de acuerdo del orden del Día, el Secretario Técnico da cuenta al pleno de la propuesta de acuerdo general del Pleno, para en su caso la aprobación correspondiente del Acuerdo General del Pleno del Comité de Transparencia con número administrativo AGCT/0014/2022 por el que se confirma y declara la inexistencia de diversa información correspondiente al expediente interno de la Unidad de Transparencia 324/2022 en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Recurso de Revisión 3233/2022 seguido en contra de este sujeto obligado ante el Órgano Garante Estatal, mismo que fue proyectado por el Secretario Técnico y circulado previamente para en su caso la modificación correspondiente.

A continuación, pregunta el Secretario Técnico el sentido de su voto en votación nominal.

Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario  
Presidente del Comité: **a favor**

Licenciado Carlos Fabian Hernández González  
Titular del Órgano de Control Interno: **a favor**

Licenciado Javier Alejandro López Avalos  
Secretario del Comité de Transparencia: **a favor**

CUMPLASE. - ACUERDO DADO POR UNANIMIDAD.

III.- Cuenta y en su caso aprobación del Acuerdo General del Pleno del Comité de Transparencia con número administrativo AGCT/0015/2022, por el que se declara como información reservada la información correspondiente al nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal, dentro de las actuaciones del expediente interno de la Unidad de Transparencia 414/2022, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue proyectado por el Secretario Técnico y circulado previamente para en su caso la modificación correspondiente.

A continuación, pregunta el Secretario Técnico el sentido de su voto en votación nominal.

Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario  
Presidente del Comité: **a favor**

Licenciado Carlos Fabian Hernández González  
Titular del Órgano de Control Interno: **a favor**

Licenciado Javier Alejandro López Avalos  
Secretario del Comité de Transparencia: **a favor**



**NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SAYULA, JALISCO**

CUMPLASE. - ACUERDO DADO POR UNANIMIDAD.

**IV.-** A continuación el Secretario Técnico del Comité de Transparencia da cuenta al pleno de la propuesta de acuerdo administrativo por el que se emite la Política de Publicación y Actualización de la Información Pública Fundamental que impone como obligación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios en los siguientes términos



**ACUERDO**



**PRIMERO.-** Se emite la Política para la Publicación y Actualización de la Información Pública Fundamental para el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Sayula Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 numeral I fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** La presente Política tiene como objeto establecer el procedimiento interno que deberán observar las Unidades Administrativas del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, así como de sus Organismo Públicos concentrados por medio de convenio y los Sujetos Obligados Indirectos de conformidad a lo que dispone la ley en la materia

**TERCERO.-** La Unidad de Transparencia en el ejercicio de sus funciones requerirá a las áreas la información que les corresponda dentro del mes inmediato siguiente al que se deba actualizar, cerciorándose de que la información no se encuentre ya publicada en el portal, de conformidad a lo que dispone la legislación la Unidad podrá determinar qué áreas son competentes, y estas a su vez, al recibir el oficio, revisaran si son competentes de conformidad a sus reglamentos, y de no ser así contarán con un término de 02 dos días hábiles para justificar, fundar y motivar su incompetencia legal,

En caso de que las áreas no manifiesten su incompetencia, se entenderá que lo son, y contarán con un termino no mayor a 05 cinco días hábiles para proporcionar la información correspondiente o en su caso justificar, fundar o motivar su inexistencia.

Tratándose de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad podrá otorgar una ampliación del plazo a las dependencias, que no será mayor a 05 cinco días hábiles para proporcionar la información, que deberá solicitar antes del vencimiento del plazo que señala el párrafo anterior

**CUARTO. -** En caso de que la información faltante en la página, corresponda a un periodo de tiempo mayor a tres meses, la Unidad podrá otorgar hasta 15 quince días hábiles para que la Unidad de Administrativa proporcione la información correspondiente o en su caso justificar, fundar o motivar su inexistencia.

Tratándose de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad podrá otorgar una ampliación del plazo a las dependencias, que no será mayor a 15 quince



**NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SAYULA, JALISCO**

días hábiles para proporcionar la información, que deberá solicitar antes del vencimiento del plazo que señala el párrafo anterior



**QUINTO.** - Las dependencias deberán de remitir la información mediante oficio, pudiendo acompañar este de medios tecnológicos de almacenamiento de la información, lo cual se asentará en su respectivo acuse de recepción.

La Unidad podrá usar los mecanismos tecnológicos que considere pertinentes para la recepción y registro de información pública para su carga a los portales oficiales, garantizando en todo caso que obre registro o constancia física para su archivo.

**SEXTO.** - Una vez recibida la información, la Unidad de Transparencia verificará que la información cumpla con lo que establece la ley en la materia, así como los lineamientos que emitan las autoridades, sin embargo, esta verificación no versará sobre la veracidad del contenido, sino únicamente con que cumpla con las características señaladas en la legislación aplicable al caso concreto.

Además, deberá verificar que la información no contenga información pública protegida por la ley.

En caso de que la Unidad detecte que no cumple con lo dispuesto por la legislación o que contiene información pública protegida, lo informará mediante oficio a la Unidad Administrativa, otorgándole el plazo que dispone el numeral tercero y cuarto de las presentes políticas.

**SEPTIMO.-** Si la información se encuentra completa y no contiene información pública protegida, la Unidad de Transparencia turnará la información al área de Informática para su carga respectiva, señalándole el apartado específico en el que habrá de publicarse en un término de 02 dos días hábiles.

Si la información es correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, la dependencia deberá cargarlo con su respectivo usuario y contraseña, en su caso, puede solicitar el auxilio de la Unidad de Transparencia que deberá brindar auxilio a la dependencia en la carga de los archivos.

**OCTAVO.-** En caso de omisión en la respuesta a los requerimientos de la Unidad de Transparencia, el Titular de esta, dará vista en primer término al Oficial Mayor Administrativo para que en caso de existir los elementos suficientes inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, por el incumplimiento de las obligaciones dispuesto por el artículo 55 fracción XXXI de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Además dará vista al Órgano de Control Interno para que este, si lo considera necesario inicie el procedimiento al que haya lugar.





**NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SAYULA, JALISCO**

A continuación, se pone a consideración el presente acuerdo, mismo que fue proyectado por el Secretario Técnico y circulado previamente para en su caso la modificación correspondiente.



**A continuación,** pregunta el Secretario Técnico el sentido de su voto en votación nominal.

- Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario  
Presidente del Comité: **a favor**
- Licenciado Carlos Fabian Hernández González  
Titular del Órgano de Control Interno: **a favor**
- Licenciado Javier Alejandro López Avalos  
Secretario del Comité de Transparencia: **a favor**



V. A continuación, el secretario pregunta si existiera alguna asunto que tratar, a lo que los integrantes manifiestan que **-ninguno-** por lo que se procede a la clausura de la sesión en los siguientes términos:

VI.- No habiendo más asuntos que tratar, y tomando la palabra el Presidente del Comité, se declara clausurada la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Sayula, Jalisco, cuando son las 13:21 ocho horas con veintiun minutos del día 14 catorce de julio del 2022 ordenando al Secretario del Comité que recabe las firmas correspondientes.



**Abogado Oscar Daniel Carrión Calvario**

Presidente del Comité



**SAYULA**  
GOBIERNO 2021-2024  
CONTRALORÍA  
MUNICIPAL

**Abogado Carlos Fabian Hernández González**

Titular del Órgano de Control Interno.

**Abogado Javier Alejandro López Avalos**

Secretario del Comité de Transparencia



*\*Las firmas contenidas en la presente corresponden al Acta de la NOVENA Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco\**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento Constitucional de Sayula  
Sayula, Jalisco a jueves 14 de julio de 2022**

**EXPEDIENTE: Acuerdos**

**Acuerdo número: AGCT/0014/2022**

**ACUERDO: Se declara inexistencia de información, notifíquese. –**

**-VISTOS-**

Recibida que fue la solicitud que hace un ciudadano de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual ingresó a esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula en 26 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, misma que se le asignó el número de expediente dentro de la Unidad de Transparencia **EXP. 0324/2021**

**-ANTECEDENTES-**

a) En fecha 26 de octubre de 2021, fue recibida la solicitud de información identificada con el número de folio 140289021000183 la cual fue admitida y se radicó con el número de expediente interno 0324/2021, la cual versa en lo siguiente:

**"1.- La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el día 17 de marzo de 2020**

- a) **Los gastos de representación**
- b) **Documentos que informen detalladamente los viáticos**
- c) **Costo total para el 17 de marzo de 2020**
- d) **Itinerario para el 17 de marzo de 2020**
- e) **Agenda para el 17 de marzo de 2020**
- f) **Resultados para el 17 de marzo de 2020**
- g) **Lista de funcionarios que estuvieron juntos en el cuarto del hotel**
- h) **Copia de los acuerdos y/o documentos firmados**

**2.-La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2018**

- a) **Los gastos de representación**
- b) **Documentos que informen detalladamente los viáticos**
- c) **Costo total**
- d) **Itinerario**
- e) **Agenda**
- f) **Resultados**
- g) **Lista de funcionarios que visitaron**
- h) **Copia de los acuerdos y/o documentos**

**3.-La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2019**

- a) **Los gastos de representación**
  - b) **Documentos que informen detalladamente los viáticos**
  - c) **Costo total**
  - d) **Itinerario**
  - e) **Agenda**
  - f) **Resultados**
  - g) **Lista de funcionarios que se visitaron**
  - h) **Copia de los acuerdos y/o documentos firmados**
-



SAYULA  
GOBIERNO 2017-2021



**4.- La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2020**

- a) **Los gastos de representación**
- b) **Documentos que informen detalladamente los viáticos**
- c) **Costo total**
- d) **Itinerario**
- e) **Agenda**
- f) **Resultados**
- g) **Lista de funcionarios que se visitaron**
- h) **Copia de los acuerdos y/o documentos firmados**

**5.-La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2021**

- a) **Los gastos de representación**
- b) **Documentos que informen detalladamente los viáticos**
- c) **Costo total**
- d) **Itinerario**
- e) **Agenda**
- f) **Resultados**
- g) **Lista de funcionarios que se visitaron**
- h) **Copia de los acuerdos y/o documentos firmados" sic**

b) El día viernes 01 de julio de 2022, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, la Resolución al Recurso de Revisión 3233/2021 emitida por la Ponencia Instructora mediante el cual se requería a este sujeto obligado para que diera tramite a la solicitud, emita y notifique resolución en la que proporcione la información solicitada de manera completa y congruente con lo solicitado.

c) En fecha 10 de julio de 2022, esta Unidad de Transparencia procedió a realizar las diligencias necesarias para dar cumplimiento a lo mencionado en el punto anterior, se giraron los oficios con número A.I/1432/2022 y A.I/1433/2022, de los cuales posteriormente se tuvo respuesta.

## **CONSIDERACIONES-**

**I. Legales.** - El Derecho Humano de Acceso a la Información que se encuentra regulado por el artículo 6º inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios en cuanto a lo que ve al Procedimiento que nos ocupa.

**II. Del Comité de Transparencia.**- Mediante Oficio SEJ/092/2022 suscrito y asignado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, La Licenciada Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez, se reconoció formal y legalmente constituido el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, presidido por el Licenciado Oscar Daniel

Carrión Calvario en su calidad de Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, además del Licenciado Carlos Fabián Hernández González como Encargado del Órgano de Control Interno , y como Secretario Técnico el Abogado Javier Alejandro López Avalos, en su carácter de Director de Transparencia y Buenas Prácticas.

**III. De las atribuciones del Comité de Transparencia** – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que señala las atribuciones del Comité de Transparencia y que versa a la letra: *"II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado"*

**IV. Análisis del Caso y de la Inexistencia-** En la solicitud de folio 140289021000138, en donde el solicitante pedía textualmente lo siguiente:

**"1.- La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el día 17 de marzo de 2020**

- a) **Los gastos de representación**
- b) **Documentos que informen detalladamente los viáticos**
- c) **Costo total para el 17 de marzo de 2020**
- d) **Itinerario para el 17 de marzo de 2020**
- e) **Agenda para el 17 de marzo de 2020**
- f) **Resultados para el 17 de marzo de 2020**
- g) **Lista de funcionarios que estuvieron juntos en el cuarto del hotel**

h) **Copia de los acuerdos y/o documentos firmados**

**2.-La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2018**

- a) **Los gastos de representación**
- b) **Documentos que informen detalladamente los viáticos**
- c) **Costo total**
- d) **Itinerario**
- e) **Agenda**
- f) **Resultados**
- g) **Lista de funcionarios que visitaron**
- h) **Copia de los acuerdos y/o documentos**

**3.-La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2019**

- a) **Los gastos de representación**
- b) **Documentos que informen detalladamente los viáticos**
- c) **Costo total**
- d) **Itinerario**
- e) **Agenda**
- f) **Resultados**
- g) **Lista de funcionarios que se visitaron**
- h) **Copia de los acuerdos y/o documentos firmados**

**4.- La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2020**

- a) **Los gastos de representación**

- b) Documentos que informen detalladamente los viáticos**
- c) Costo total**
- d) Itinerario**
- e) Agenda**
- f) Resultados**
- g) Lista de funcionarios que se visitaron**
- h) Copia de los acuerdos y/o documentos firmados**

**5.-La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2021**

- a) Los gastos de representación**
- b) Documentos que informen detalladamente los viáticos**
- c) Costo total**
- d) Itinerario**
- e) Agenda**
- f) Resultados**
- g) Lista de funcionarios que se visitaron**
- h) Copia de los acuerdos y/o documentos firmados" sic**

Visto de cuenta el contenido de lo peticionado en la solicitud de información, respecto de **"1.- La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el día 17 de marzo de 2020**

**c) Costo total para el 17 de marzo de 2020**

El funcionario encargado de la Hacienda Pública Municipal, manifiesta después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos físicos como digitales de Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, no se encontró ningún gasto erogado para el presidente Municipal Oscar Daniel Carrión Calvario del día 17 de marzo del 2020, por lo tanto se desprende que NO hubo ningún costo total ya que NO se eroga ningún Gasto para el Presidente Municipal dicho día, por lo tanto, la información es inexistente de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- d) Itinerario para el 17 de marzo de 2020**
- e) Agenda para el 17 de marzo de 2020**
- f) Resultados para el 17 de marzo de 2020**
- g) Lista de funcionarios que estuvieron juntos en el cuarto del hotel**
- h) Copia de los acuerdos y/o documentos firmados" sic**

El Secretario Particular del Presidente Municipal Daniel Carrión, manifiesta que luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que posee, no se encontró información solicitada en los incisos d) Itinerario, e) agenda, f) resultados, g) lista de funcionarios que estuvieron juntos en el cuarto de hotel y h) copia de los acuerdos y/o documentos firmados derivado de que no se tiene registro de alguna actividad realizada en la fecha 17 de marzo de 2020, por lo tanto, la información solicitada es inexistente de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **2.-La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2018**

- c) Costo total**
- d) Itinerario**
- f) Resultados**
- g) Lista de funcionarios que visitaron**
- h) Copia de los acuerdos y/o documentos**

El Secretario Particular del Presidente Municipal Daniel Carrión, manifiesta que luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que posee, no se encontró información solicitada en los incisos d) Itinerario, f) resultados, g) lista de funcionarios que estuvieron juntos en el cuarto de hotel y h) copia de los acuerdos y/o documentos firmados respecto de la agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el año 2018, por lo tanto, la información solicitada es inexistente de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **3.-La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2019**

### **b) Documentos que informen detalladamente los viáticos**

El funcionario encargado de la Hacienda Pública Municipal, manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del Departamento de Hacienda Municipal respecto de los meses de mayo, julio, noviembre y diciembre del año 2019 se hace de su conocimiento que la información de "documentos que informes detalladamente los viáticos" es inexistente en acuerdo con el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios esto en razón de que la única forma que se cuenta es como se encuentra en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, donde solo viene la orden de pago, y la factura del gasto generado, pero no se cuenta con un documento detallado de los viáticos como lo establecen los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo que se desprende que no se encuentran en posesión del departamento de Hacienda Municipal, "Documentos que informen detalladamente los viáticos".

### **c) Costo total**

El funcionario encargado de la Hacienda Pública Municipal, manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del Departamento de Hacienda Municipal respecto de los meses de mayo, julio, noviembre y diciembre del año 2019 se hace de su conocimiento que la información de "costo total" es inexistente en acuerdo con el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto en razón de que la única forma que se cuenta es como se encuentra en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, donde solo viene la orden de pago en la cual viene el gasto total y viene los departamentos a los cuales se les eroga gasto por concepto de viáticos y posteriormente vienen las facturas que comprueban el gasto total de la orden, por lo que no se tiene certeza de si el gasto erogado

a presidencia fue por el presidente o por alguien adscrito al departamento de presidencia así como tampoco se tiene certeza de cuanto fue lo que se gastó por cada departamento en este sentido me es imposible saber cuánto fue el costo total erogado por viáticos al Presidente Municipal.

- d) Itinerario**
- e) Agenda**
- f) Resultados**
- g) Lista de funcionarios que se visitaron**
- h) Copia de los acuerdos y/o documentos firmados**

El Secretario Particular del Presidente Municipal Daniel Carrión, manifiesta que luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que posee, no se encontró información solicitada en los incisos d) Itinerario, f) resultados, g) lista de funcionarios que estuvieron juntos en el cuarto de hotel y h) copia de los acuerdos y/o documentos firmados respecto de la agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el año 2019, por lo tanto, la información solicitada es inexistente de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **4.- La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2020**

##### **b) Documentos que informen detalladamente los viáticos**

El funcionario encargado de la Hacienda Pública Municipal, manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del Departamento de Hacienda Municipal respecto de Los meses de febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre se hace de su conocimiento que la información de "documentos que informen detalladamente los viáticos" es inexistente en acuerdo con el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es inexistente esto en razón de que la única forma en que se cuenta la información referente a los viáticos es como se encuentra en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, en los siguientes enlaces [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/Viaticos\\_feb.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/Viaticos_feb.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/marzo.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/marzo.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/abril.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/abril.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/mayo.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/mayo.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/agosto.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/agosto.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/sep2020.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/sep2020.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/oct2020.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/oct2020.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/nov2020.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/nov2020.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/dic2020.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/dic2020.pdf), donde solo viene el orden de pago, y la factura del gasto generado, pero no se cuenta con un documento detallado de los viáticos como lo establecen los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo que se desprende que no se encuentran en posesión del departamento de Hacienda Municipal, "Documentos que informen detalladamente los viáticos".

**c) Costo total**

El funcionario encargado de la Hacienda Pública Municipal, manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del Departamento de Hacienda Municipal respecto de Los meses de febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020 se hace de su conocimiento que la información de "costo total" es inexistente en acuerdo con el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es inexistente esto en razón de que la única forma en que se cuenta la información respecto de viáticos es como se encuentra en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, en los siguientes enlaces [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/Viaticos\\_feb.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/Viaticos_feb.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/marzo.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/marzo.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/abril.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/abril.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/mayo.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/mayo.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/agosto.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/agosto.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/sep2020.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/sep2020.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/oct2020.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/oct2020.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/nov2020.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/nov2020.pdf), [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/dic2020.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2020/dic2020.pdf),, donde solo viene la orden de pago en la cual viene el gasto total y viene los departamentos a los cuales se les eroga gasto por concepto de viáticos y posteriormente vienen las facturas que comprueban el gasto total de la orden, por lo que no se tiene certeza de si el gasto erogado a presidencia fue por el presidente o por alguien adscrito al departamento de presidencia así como tampoco se tiene certeza de cuanto fue lo que se gastó por cada departamento en este sentido me es imposible saber cuánto fue el costo total erogado por viáticos al Presidente Municipal.

**d) Itinerario**

**e) Agenda**

**f) Resultados**

**g) Lista de funcionarios que se visitaron**

**h) Copia de los acuerdos y/o documentos firmados**

El Secretario Particular del Presidente Municipal Daniel Carrión, manifiesta que luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que posee, no se encontró información solicitada en los incisos d) Itinerario, f) resultados, g) lista de funcionarios que estuvieron juntos en el cuarto de hotel y h) copia de los acuerdos y/o documentos firmados respecto de la agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el año 2020, por lo tanto, la información solicitada es inexistente de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5.-La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2021**

**b) Documentos que informen detalladamente los viáticos**

El funcionario encargado de la Hacienda Pública Municipal, manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del Departamento de Hacienda Municipal respecto de El mes de enero, se hace de su conocimiento que la información de "documentos que informen

detalladamente los viáticos” es inexistente en acuerdo con el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es inexistente esto en razón de que la única forma en que se cuenta la información respecto de viáticos es como se encuentra en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, en el siguiente enlace [sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2021/ene2021.pdf](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/s/2021/ene2021.pdf) donde solo viene la orden de pago, y la factura del gasto generado, pero no se cuenta con un documento detallado de los viáticos como lo establecen los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo que se desprende que no se encuentran en posesión del departamento de Hacienda Municipal, “Documentos que informen detalladamente los viáticos”.

Y en cuanto a los meses de marzo, septiembre y octubre del año 2021 se hace de su conocimiento que la información de “documentos que informen detalladamente los viáticos” es inexistente en acuerdo con el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es inexistente esto en razón de que la única forma en que se cuenta la información respecto de viáticos es como se encuentra en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, en el siguiente enlace <http://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVs.html>, en el apartado “2021” el cual viene por meses y te descarga un documento en excel donde se encuentra un documento que detalla el nombre del servidor público, el área de adscripción, puesto o cargo, fecha, importe erogado, motivo de la comisión o encargo, destino del encargo o comisión, y los resultados obtenidos, sin embargo, no cumple con la totalidad de requisitos establecidos en los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo que se desprende que no se encuentran en posesión del departamento de Hacienda Municipal, “Documentos que informen detalladamente los viáticos”.

**c) Costo total**

El funcionario encargado de la Hacienda Pública Municipal, manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del Departamento de Hacienda Municipal respecto de El mes de enero del año 2021 se hace de su conocimiento que la información de “costo total” es inexistente en acuerdo con el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es inexistente esto en razón de que la única forma que se cuenta la información respecto de los viáticos es como se encuentra en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, en el siguiente enlace <http://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVs.html> , donde solo viene la orden de pago en la cual viene el gasto total y viene los departamentos a los cuales se les eroga gasto por concepto de viáticos y posteriormente vienen las facturas que comprueban el gasto total de la orden, por lo que no se tiene certeza de si el gasto erogado a presidencia fue por el presidente o por alguien adscrito al departamento de presidencia así como tampoco se tiene certeza de cuanto fue lo que se gastó por cada departamento en este sentido me es imposible saber cuánto fue el costo total erogado por viáticos al Presidente Municipal.

- d) **Itinerario**
- e) **Agenda**
- f) **Resultados**
- g) **Lista de funcionarios que se visitaron**
- h) **Copia de los acuerdos y/o documentos firmados**

El Secretario Particular del Presidente Municipal Daniel Carrión, manifiesta que luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que posee, no se encontró información solicitada en los incisos d) Itinerario, e) agenda (de los meses de julio a diciembre), f) resultados, g) lista de funcionarios que estuvieron juntos en el cuarto de hotel y h) copia de los acuerdos y/o documentos firmados respecto de la agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el año 2021, por lo tanto, la información solicitada es inexistente de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por tanto, en base a lo antes expuesto y fundado, así como en término de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se declara la inexistencia de la información.**

**V. De la generación de la información:** se ordena girar oficio a la Hacienda Pública Municipal para la respectiva valoración y análisis con la finalidad de determinar si es **necesaria o innecesaria su generación.**

**VI. Notificación al Órgano de Control Interno:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 bis numeral 3 fracción IV deberá darse vista inmediata al titular del Órgano de Control Interno, para que realice los procedimientos que considere pertinentes.

#### **-ACUERDO-**

**PRIMERO.** – Téngase por recibidos los oficios de contestación suscritos y firmados por el Mtro. José Luis Jiménez Díaz en su carácter de funcionario encargado de la Hacienda Pública Municipal, y por el Licenciado José Francisco Cajita González de este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** – Una vez que fueron totalmente analizadas las constancias que integran el presente acuerdo, se **CONFIRMA Y DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información respecto **"1.- La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el día 17 de marzo de 2020**

- c) **Costo total para el 17 de marzo de 2020**
- d) **Itinerario para el 17 de marzo de 2020**

- e) **Agenda para el 17 de marzo de 2020**
- f) **Resultados para el 17 de marzo de 2020**
- g) **Lista de funcionarios que estuvieron juntos en el cuarto del hotel**
- h) **Copia de los acuerdos y/o documentos firmados**

**2.-La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2018**

- c) **Costo total; de los meses de octubre, noviembre y diciembre**
- d) **Itinerario**
- e) **Agenda**
- f) **Resultados**
- g) **Lista de funcionarios que visitaron**
- h) **Copia de los acuerdos y/o documentos**

**3.-La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2019**

- b) **Documentos que informen detalladamente los viáticos; de los meses de mayo, julio, noviembre y diciembre.**
- c) **Costo total; de los meses de mayo, julio, noviembre y diciembre.**
- d) **Itinerario**
- e) **Agenda**
- f) **Resultados**
- g) **Lista de funcionarios que se visitaron**
- h) **Copia de los acuerdos y/o documentos firmados**

**4.- La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2020**

- b) **Documentos que informen detalladamente los viáticos; de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.**
- c) **Costo total; de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.**
- d) **Itinerario**
- e) **Agenda**
- f) **Resultados**
- g) **Lista de funcionarios que se visitaron**
- h) **Copia de los acuerdos y/o documentos firmados**

**5.-La agenda diaria de actividades de Daniel Carrión para el 2021**

- b) **Documentos que informen detalladamente los viáticos; del mes de enero.**
- c) **Costo total; del mes de enero.**
- d) **Itinerario**
- e) **Agenda**
- f) **Resultados**
- g) **Lista de funcionarios que se visitaron**
- h) **Copia de los acuerdos y/o documentos firmados" sic"**

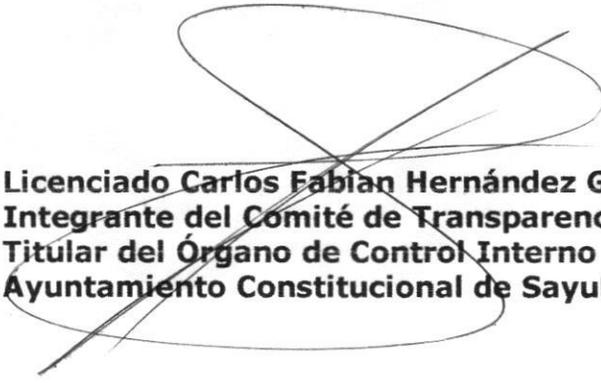
de la solicitud de información con número de folio 140289021000183 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, del expediente 0324/2021.

**TERCERO.** -Se instruye al secretario del Comité de Transparencia para que notifique mediante oficio al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento dándole vista de manera inmediata para que realice los procedimientos que considere pertinente.

**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante por los medios permitidos por la ley al solicitante de la información.



**Abogado Oscar Daniel Carrión Calvario**  
**Presidente del Comité de Transparencia**  
**Titular del Sujeto Obligado denominado**  
**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**



**Licenciado Carlos Fabian Hernández González**  
**Integrante del Comité de Transparencia**  
**Titular del Órgano de Control Interno del**  
**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**



**SAYULA**  
GOBIERNO 2021-2024  
CONTRALORIA  
MUNICIPAL



**Abogado Javier Alejandro López Avalos**  
**Secretario Técnico del Comité de Transparencia**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del**  
**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**



**SAYULA**  
GOBIERNO 2021-2024  
CONTRALORIA  
MUNICIPAL

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Constitucional de Sayula  
Sayula, Jalisco a martes, 10 de mayo de 2022

EXPEDIENTES: Acuerdos

Acuerdo número: AGCT/0015/2022

ACUERDO: Se declara la reserva de información, notifíquese. -

-VISTOS-

Recibida que fue la solicitud que hace un ciudadano de manera física a través de la Oficialía de Partes, la cual ingreso a esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula en fecha 08 ocho de julio del 2022 dos mil veintidós, misma que se le asignó el número de expediente dentro de la Unidad de Transparencia **EXP 0414/2022**.

-ANTECEDENTES-

a) El día 08 de julio del 2022, se recibió la solicitud de información que promueve un ciudadano en el ejercicio de su derecho de Acceso a la Información, en la cual, pide a esta autoridad la siguiente información

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar el nombre completo, grado que ostentan y el cargo de dos elementos policiacos quienes laboraron el pasado día 18 de junio del año dos mil veintidós, a las 02:00 dos horas, dichos elementos resultan ser el elemento policiaco que sin haber dado razón ni motivo de mi parte, **el primero resulta ser el elemento que me retuvo de manera ilegal** en la fecha que se señala acusando a quien ahora comparece a solicitar la presente información, de haber cometido una supuesta falta administrativa, consistente en supuestamente orinar en la vía pública, conducta que negué y sigo negando haber cometido, sin embargo el elemento policiaco de manera indebida me obligo a ir a la barandilla de la Comisaría de Policía de este Municipio de Sayula Jalisco, encontrándose de guardia en barandilla el otro Policía del cual solicito su nombre completo, grado y número de orden que tiene en dicha corporación, ya que no obstante haber manifestado quien ahora comparece en esta vía y forma que no eran ciertos los hechos que se me imputaban y solicitar una entrevista con el Juez Municipal de guardia, hizo caso omiso a mis palabras y solamente me dejo en libertad previo pago indebido de una multa, por la supuesta falta administrativa de la que me acuso el primero de los elementos policiacos, de los cuales insisto, requiere su nombre completo, grado que ostenta y numero de orden que tiene asignado, de igual manera solicito en nombre completo de la persona que debía encontrarse de guardia como Juez Municipal o Juez Calificador, ya que el mismo no se encontraba en su puesto según me lo manifestó el elemento que se encontraba en Barandilla, datos que cuales resultan ser necesarios para ejercitar los derechos que me consagra en su capítulo IV de los artículos 118 al 128 la Ley Del Sistema De Seguridad Pública Para El Estado De Jalisco.

No es ocioso manifestar que toda la información que se requiere debe estar soportada en el INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, que tiene la obligación de levantar todo elemento policiaco por cualquier retención administrativa o penal, por lo que solicito de igual manera se me informe el número de reporte al igual que se me informe el número de recibo de ingreso por el pago de la multa que hice dado que el elemento Policiaco que se encontraba en Barandilla recibió la cantidad de \$400.00 Cuatrocientos peso por concepto de pago de la multa por la supuesta falta administrativa que se me impuso de manera injusta.

b) El 08 de Julio del 2022, se llevaron a cabo las siguientes **gestiones** por parte de la Unidad de Transparencia:



Fecha	No. Oficio Unidad de Transparencia	No. Oficio de respuesta	Unidad Administrativa Requerida	Síntesis de la respuesta obtenida
08/07/2022	I.F/1489/2022	077/2022	Comisaria General de Seguridad Pública Municipal	<i>Se anexa copia del parte de detención, la información correspondiente al nombre de los elementos debe reservarse por encontrarse en el supuesto de ley</i>
08/07/2022	I.F/1490/2022	014/2022	Juzgado Municipal	<i>Se anexa copia del parte de detención, la información correspondiente al nombre de los elementos debe reservarse por encontrarse en el supuesto de ley, adicionalmente proporciona nombre de la Juez Municipal.</i>

c) En virtud de las respuestas recibidas a través de las dependencias competentes, se tiene que solicitan la reserva de información, por lo que se procede a convocar al Comité de Transparencia y se elabora la prueba de daño correspondiente con número administrativo 01/2022

## CONSIDERACIONES-

### I. Legales. -

El Derecho Humano de Acceso a la Información que se encuentra regulado por el artículo 6° inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios en cuanto a lo que ve al Procedimiento que nos ocupa.

### II. Del Comité de Transparencia.-

Mediante Oficio SEJ/092/2022 suscrito y asignado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la licenciada Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez, se reconoció formal y legalmente constituido el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, presidido por el Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su calidad de Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, además del Licenciado Carlos Fabián Hernández González como Encargado del Órgano de Control Interno, y como Secretario Técnico el Abogado Javier Alejandro López Avalos, en su carácter de Director de Transparencia y Buenas Prácticas.

### III. De las atribuciones del Comité de Transparencia -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral I fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que señala las atribuciones del Comité de Transparencia y que versa a la letra: "II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado"

### IV. Análisis del caso y resultado de la prueba de daño-



Mediante Prueba de Daño con numero administrativo 001/2022, el Comité de Transparencia resolvió que la información correspondiente al **nombre de los elementos de seguridad publica municipal**, debe de ser **reservada por hasta 02 dos años**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el articulo 17 numeral 1 fracción 1 inciso a, 18 numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el comité deberá declarar la reserva de información el tiempo señalado.

**V. Notificación al Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco:**

De conformidad con lo dispuesto por el articulo 18 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**-ACUERDO-**

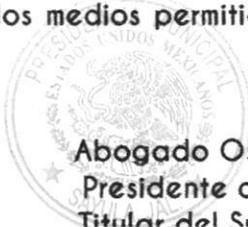
**PRIMERO.** - Téngase por recibido los oficios con numero 077/2022 de la Comisario General de Seguridad Publica Municipal, así como el oficio 014/2022 del Juzgado Municipal.

**SEGUNDO.** - Una vez que fueron agotados los requisitos que señala la normatividad

**TERCERO.** - Toda vez que la información resulta materialmente posible generarla, se ordena su pronta generación, de acuerdo a lo ya expuesto.

**CUARTO.** -Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia para que notifique mediante oficio al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento dándole vista de manera inmediata para que realice los procedimientos que considere pertinente.

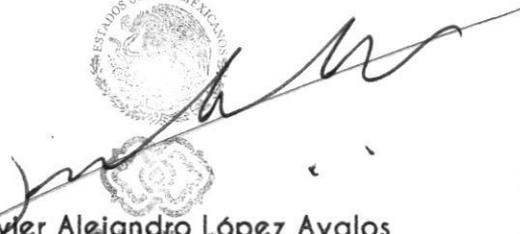
**QUINTO.-** Notifíquese al solicitante por los medios permitidos por la ley al solicitante de la información.



Abogado Oscar Daniel Carrión Calvario  
Presidente del Comité de Transparencia  
Titular del Sujeto Obligado denominado  
Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco



Licenciado Carlos Fabian Hernández González  
Integrante del Comité de Transparencia  
Titular del Órgano de Control Interno del  
Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco



Abogado Javier Alejandro López Avalos  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco

## PRUEBA DE DAÑO 001/2022

### Datos de la solicitud:

Tipo de presentación: Física

### Contenido de la solicitud:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar el nombre completo, grado que ostentan y el cargo de dos elementos policiacos quienes laboraron el pasado día 18 de junio del año dos mil veintidós, a las 02:00 dos horas, dichos elementos resultan ser el elemento policiaco que sin haber dado razón ni motivo de mi parte, el primero resulta ser el elemento que me retuvo de manera ilegal en la fecha que se señala acusando a quien ahora comparece a solicitar la presente información, de haber cometido una supuesta falta administrativa, consistente en supuestamente orinar en la vía pública, conducta que negué y sigo negando haber cometido, sin embargo el elemento policiaco de manera indebida me obligo a ir a la barandilla de la Comisaría de Policía de este Municipio de Sayula Jalisco, encontrándose de guardia en barandilla el otro Policia del cual solicito su nombre completo, grado y número de orden que tiene en dicha corporación, ya que no obstante haber manifestado quien ahora comparece en esta vía y forma que no eran ciertos los hechos que se me imputaban y solicitar una entrevista con el Juez Municipal de guardia, hizo caso omiso a mis palabras y solamente me dejo en libertad previo pago indebido de una multa, por la supuesta falta administrativa de la que me acuso el primero de los elementos policiacos, de los cuales insisto, requiere su nombre completo, grado que ostenta y numero de orden que tiene asignado, de igual manera solicito en nombre completo de la persona que debía encontrarse de guardia como Juez Municipal o Juez Calificador, ya que el mismo no se encontraba en su puesto según me lo manifestó el elemento que se encontraba en Barandilla, datos que cuales resultan ser necesarios para ejercitar los derechos que me consagra en su capítulo IV de los artículos 118 al 128 la Ley Del Sistema De Seguridad Pública Para El Estado De Jalisco.

No es ocioso manifestar que toda la información que se requiere debe estar soportada en el INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, que tiene la obligación de levantar todo elemento policiaco por cualquier retención administrativa o penal, por lo que solicito de igual manera se me informe el número de reporte al igual que se me informe el número de recibo de ingreso por el pago de la multa que hice dado que el elemento Policiaco que se encontraba en Barandilla recibió la cantidad de \$400.00 Cuatrocientos peso por concepto de pago de la multa por la supuesta falta administrativa que se me impuso de manera injusta.

**Unidades Administrativas competentes:** Juzgado Municipal y Comisaría General de Seguridad Pública Municipal

**Síntesis de las respuestas de las Unidades Administrativas;** Se proporciona copia simple de documentación, se advierte que pudiera existir información objeto de reserva al encontrarse en el supuesto de ley

**Información Sujeta a reserva:** Únicamente los nombres de los elementos de Seguridad Pública participantes en la detención.

#### Procedimiento de justificación:

**Prueba de Daño con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 numeral de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios**

#### Artículo 18. Información reservada- Negación

**I. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:**

**I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

La información sujeta de reserva se encuentra prevista en el catálogo de información reservada, al tratarse de elementos que laboran en áreas de seguridad pública municipal, lo anterior queda fundado en el artículo 17 numeral I fracción I inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que señala:

#### **Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

*I. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

- a) **Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;**  
*\*Lo resaltado es propio\**

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**

La información objeto de reserva (los nombres de los elementos) atenta efectivamente al interés público protegido por la ley, pues, dicha información, al tratarse de datos personales, permiten hacer identificables a los elementos de seguridad pública, quienes, en cumplimiento a su cargo y mandato realizan labores de seguridad pública.

El interés público protegido por la ley, según el Catedrático de Derecho Constitucional Antonio Cabo de Vega, no implica que sea contrario al interés privado, sino solamente que lo trasciende<sup>1</sup>.

Por otro lado, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, proporciona una cerca definición de interés público, entendiéndose por este: "El conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado"<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Cabo de la Vega, Antonio de, *Lo público como supuesta constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 250

<sup>2</sup> *Diccionario jurídico mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 1996, t, III, p. 1779

Por tanto, se entiende que **el interés público protegido por la ley** para el caso que nos ocupa resulta ser **el derecho constitucional a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la contribución a la generación y preservación del orden público y la paz social.**

Dichos derechos, se encuentran protegidos por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se señala a continuación

*Art. 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.*

**La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

Así mismo se tiene que la divulgación de la información **atenta contra este interés público protegido por la ley** derivado de que, su difusión, pone en riesgo latente la vida e integridad de los elementos, puesto que existe riesgo latente de atentados contra los elementos en represalia al cumplimiento de su deber.

Representa un **riesgo real**, en virtud de que como ha sucedido en otros casos, los elementos pueden sufrir de atentados a manera de represalia por la detención de un posible infractor de los reglamentos, **es demostrable**, ya que por citar un ejemplo, en San Luis Potosí, el 24 de junio de 2022, un elemento de la Policía Municipal de Soledad de Graciano Sánchez en San Luis Potosí, fue asesinado a balazos en represalia a la detención de un joven en dicha ciudad, así lo calificó el mismo Gobernador de aquel estado, señalando que era una "violenta reacción ante los arrestos de objetivos clave".<sup>3</sup>

Otro ejemplo a citar, es el reciente asesinato a manos de un comando armado, de Reyes Méndez Jiménez, Secretario de Seguridad Ciudadana de Irapuato en el Estado de Guanajuato el 27 de Junio del 2022.<sup>4</sup>

También el 9 de junio del 2022, en ese mismo estado Guanajuato, asesinaron a dos policías municipales e hirieron a tres más, mientras se dirigían a su trabajo.<sup>5</sup>

El **riesgo es identificable** puesto que como quedo demostrado, los ataques a elementos de Seguridad Pública son frecuentes, algunos de ellos incluso han perdido la vida, y otros han resultado lesionados por el cumplimiento de su deber, por lo que se puede identificar como el riesgo de un ataque inminente contra la seguridad e integridad de los elementos de Seguridad Pública Municipal, quienes custodian el derecho a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

<sup>3</sup> <https://www.debate.com.mx/policiacas/Asesinan-a-balazos-a-policia-tras-arresto-del-hijo-del-Comandante-Aleman-en-San-Luis-Potosi-20220625-0317.html>

<sup>4</sup> <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/asesinan-reyes-mendez-jimenez-exjefe-policia-irapuato-guanajuato/>

<sup>5</sup> <https://www.am.com.mx/irapuato/2022/6/9/seguridad-irapuato-mataron-policias-desarmados-al-salir-ir-trabajar-609645.html>

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y**

Como lo señalamos en líneas anteriores, se atentaría contra el derecho de la ciudadanía a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, al poner en riesgo de atentado a los elementos de seguridad pública municipal, se perjudica también a toda la corporación al sentar un precedente que pudiera dejarlos en estado de indefensión ante la solicitud de un ciudadano de saber el nombre de los elementos que lo detuvieron.

Ahora bien, como se señaló en líneas anterior, el interés público general, es aquel que rebasa el interés privado, es decir, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el solicitante manifiesta que los datos le son necesarios para el ejercicio de otros derechos, sin embargo, dicha necesidad de interés privado, se ve superada por el interés público general de garantizar los derechos indispensables para la comunidad mexicana, además de que dicha limitación de no darse a conocer por esta vía los nombres de los elementos, no le limita el ejercicio de sus derechos, puesto que de ser necesario, en la investigación, la autoridad deberá de dárselos a conocer.

Tomando en consideración también, **que no existe la certeza de que el promovente de la solicitud sea como lo manifiesta el titular para el ejercicio de derechos contra los elementos**, es decir, no se cuentan con los elementos suficientes para determinar que el solicitante es en realidad la persona afectada y que pudiera promover o ejercitar las acciones que señala.

Sin embargo, reiteramos que **el no revelar la información, no afecta al interés privado del solicitante de ejercitar acciones legales contra los elementos, pero si perjudica al interés público, al dejar en estado de indefensión y vulnerabilidad a los elementos de Seguridad Pública.**

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

En su libro "El Principio de Proporcionalidad", el Jurista Rubén Sánchez Gil, señala que este principio, *"Estriba, a grandes rasgos, en que toda providencia de autoridad restrinja el alcance de un derecho fundamental -u otro principio constitucional- solo en la medida estrictamente indispensable para alcanza un fin constitucionalmente licito"*<sup>6</sup>

Por tanto, se entiende que, la medida restrictiva de divulgar la información correspondiente a los nombres los elementos de seguridad pública que llevaron a cabo una detención, se encuentra **adecuada al principio de proporcionalidad** puesto que, el solicitante manifiesta que requiere la información para el ejercicio de los derechos que le consagra el capítulo IV de los artículos 118 al 128 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Dichos preceptos dictan las reglas del procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra elementos operativos del Sistema de Seguridad Pública, y según se señala en el artículo 120 de la ley antes mencionada, el procedimiento inicia de oficio o por denuncia, sin atribuir los elementos que la misma debiera de incluir, adicionalmente, **se entiende que la reserva de información no afectaría directamente el derecho del ciudadano a denunciar**, por el supuesto de ley antes mencionado, además de que, aun sin conocer el nombre los elementos, puesto que el artículo 123 de la misma Ley del Sistema de Seguridad señala;

*Artículo 123. La institución de seguridad pública...*

---

<sup>6</sup> Sanchez Gil, Ruben, *El Principio de Proporcionalidad*, Mexico.

La autoridad instructora ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la autoridad instructora girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información.

Por tanto, se entiende que, iniciado el procedimiento la autoridad instructora podrá conocer y solicitar el nombre los elementos de seguridad publica participantes en la detención.

Adicionalmente es preciso mencionar, que si bien es cierto el promovente manifiesta haber sido el detenido, no existen elementos que den certeza que se trata de la misma persona, o que el mismo es titular de dichos datos, por tanto, **es el medio menos restrictivo** el reservar únicamente los nombres de los elementos de Seguridad Publica participantes en la detención de los hechos que narra el promovente.

Por tanto, una vez acreditados los elementos que dispone la legislación local se procede a emitir el siguiente:

#### RESULTADO:

**UNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 numeral 1 fracción I inciso a, 18 numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se deberá **reservar la información correspondiente a los nombres de los elementos de Seguridad Publica hasta por un periodo de 2 dos años de reserva.**

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ABOGADO OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO**  
Presidente Municipal de Sayula Jalisco

Presidente del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, y por convenio de adhesión de los Organismos Públicos denominados Sistema DIF Sayula.

**ABOGADO JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ AVALOS**  
Director de Transparencia y Buenas Prácticas.

Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, y por convenio de adhesión de los Organismos Públicos denominados Sistema DIF Sayula.

**ABOGADO CARLOS FABIAN HERNANDEZ GONZALEZ**  
Titular del Órgano de Control Interno

Integrante del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, y por convenio de adhesión de los Organismos Públicos denominados Sistema DIF Sayula.

